III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

10808 *REAL DECRETO 564/2003, de 9 de mayo, por el que se indulta a don Miguel Ángel Murga Parra.*

Visto el expediente de indulto de don Miguel Ángel Murga Parra, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.º, apartado tercero, del Código Penal, por la Audiencia Provincial, Sección Octava de Cádiz que, en sentencia de fecha 25 de octubre de 2000, le condenó, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años y un día de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 2003,

Vengo en conmutar a don Miguel Ángel Murga Parra la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 9 de mayo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

10809 *REAL DECRETO 565/2003, de 9 de mayo, por el que se indulta a don Juan Fernández Ares.*

Visto el expediente de indulto de don Juan Fernández Ares, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección Segunda de A Coruña, en sentencia de fecha 22 de febrero de 2002, resolutoria de recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 2 de A Coruña, de fecha 5 de junio de 2001, como autor de un delito de robo con fuerza en casa habitada, a la pena de dos años y seis meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 2003,

Vengo en conmutar a don Juan Fernández Ares, la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 9 de mayo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

10810 *REAL DECRETO 566/2003, de 9 de mayo, por el que se indulta a don Andrés Alfonso Hernández Fumero.*

Visto el expediente de indulto de don Andrés Alfonso Hernández Fumero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección Segunda de Santa Cruz de Tenerife, en sentencia de fecha 22 de junio de 2000, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 5.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 2003,

Vengo en conmutar a don Andrés Alfonso Hernández Fumero, la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación de este real decreto y no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación.

Dado en Madrid, a 9 de mayo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

10811 *REAL DECRETO 567/2003, de 9 de mayo, por el que se indulta a don Antonio Monsalve de Frutos.*

Visto el expediente de indulto de don Antonio Monsalve de Frutos, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 6 de Málaga, en sentencia de fecha 1 de marzo de 2001, como autor de un delito de tráfico de drogas, a la pena de tres años y 15 días de prisión y multa de 500.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación para todo cargo público y derecho de sufragio, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 2003,

Vengo en conmutar a don Antonio Monsalve de Frutos, la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 9 de mayo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

10812 *REAL DECRETO 568/2003, de 9 de mayo, por el que se indulta a don José Manuel Palacios Núñez.*

Visto el expediente de indulto de don José Manuel Palacios Núñez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección Tercera de Cádiz, en sentencia de fecha 5 de abril de 1995, como autor de un delito de contrabando, a la pena de un mes y un día de prisión mayor y multa de 1.500.000 pesetas y de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión y multa de 1.000.000 de pesetas, por hechos

cometidos en el año 1994, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 2003,

Vengo en indultar a don José Manuel Palacios Núñez, la pena privativa de libertad y multa impuesta por el delito de contrabando, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en sentencia, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 9 de mayo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

10813 *REAL DECRETO 569/2003, de 9 de mayo, por el que se indulta a don Mario Selas Domínguez.*

Visto el expediente de indulto de don Mario Selas Domínguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección Primera de Cádiz, en sentencia de fecha 19 de febrero de 1997, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión y multa de 60.000.000 de pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1995, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 2003,

Vengo en conmutar a don Mario Selas Domínguez, la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años, desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 9 de mayo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

10814 *ORDEN JUS/1331/2003, de 7 de mayo, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Vizconde de la Ribera de Adaja, a favor de don Ignacio de Arenzana y Antequera.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Vizconde de la Ribera de Adaja, a favor de don Ignacio de Arenzana y Antequera, por fallecimiento de su padre, don Alfonso de Arenzana y Jove.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 7 de mayo de 2003.

MICHAVILA NÚÑEZ

Ilma. Sra. Subsecretaria de Justicia.

10815 *ORDEN JUS/1332/2003, de 7 de mayo, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Durcal, con Grandeza de España, a favor de doña Cristina Patiño y Borbón.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Durcal, con Grandeza de España, a favor de doña Cristina Patiño y Borbón, por fallecimiento de su madre, doña Cristina de Borbón y Bosch-Labrús.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 7 de mayo de 2003.

MICHAVILA NÚÑEZ

Ilma. Sra. Subsecretaria de Justicia.

10816 *ORDEN JUS/1333/2003, de 7 de mayo, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Abella, a favor de don Eudaldo Mirapeix y Martínez.*

Visto lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España y por la Subsecretaría de este Departamento y de acuerdo con el Consejo de Estado, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Abella, a favor de don Eudaldo Mirapeix y Martínez, por fallecimiento de don José María de Subirá y Tallada.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 7 de mayo de 2003.

MICHAVILA NÚÑEZ

Ilma. Sra. Subsecretaria de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

10817 *ORDEN DEF/1334/2003, de 9 de mayo, por la que se establecen los precios públicos por las prestaciones de servicios realizados por los Centros de Investigación y Desarrollo dependientes de la Subdirección General de Tecnología y Centros de la Dirección General de Armamento y Material.*

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece en el título III las normas sobre concepto, cuantía, fijación y administración de los precios públicos. En su artículo 25.1 dispone que los precios públicos se establecerán a un nivel que cubra como mínimo los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos, sin perjuicio de que, conforme al apartado 2 de dicho precepto, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse precios públicos que resulten inferiores a los parámetros previstos en el apartado anterior. Asimismo, en su artículo 26, apartado 1, señala que el establecimiento o modificación de la cuantía de los precios públicos se hará por Orden del Departamento ministerial del que dependa el órgano que ha de percibirlos y a propuesta de éste.

La Orden Ministerial 144/1998, de 18 de junio, establece el procedimiento de tramitación e información sobre ingresos en el ámbito del Ministerio de Defensa. Los Centros de la Subdirección General de Tecnología y Centros (SDG. TECEN), aprovechando la experiencia adquirida derivada de su actividad en el seno del Ministerio de Defensa prestan a su vez tal actividad a personas públicas y privadas ajenas al propio Ministerio. Tal actividad, que se realiza con carácter complementario y por tanto sin menoscabo para la operatividad de los Centros, a la vez que permite un mejor aprovechamiento de los recursos, conlleva un interesante intercambio de conocimientos y experiencias técnico-científicas con el mundo empresarial y universitario.

Por lo anterior, la necesidad de normalizar la realización de tal actividad, adecuar su gestión económico-administrativa a las normas vigentes